



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AJEDREZ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO

El colectivo de Árbitros dependerá jerárquicamente de la FCA, funcionará bajo el control y dependencia de ésta y sus componentes desempeñarán las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FCA y desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º COMPOSICIÓN

1. El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el Presidente, un secretario y un número de vocales de uno a tres.
2. El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será designado por el Presidente de la FCA.
3. El secretario y los vocales serán designados por el Presidente de la FCA a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros.
4. Los miembros del Comité Técnico de Árbitros cesan en sus funciones por, renuncia, dimisión, sanción disciplinaria efectiva, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FCA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FCA cesa en sus funciones.

TITULO II COMPETENCIAS DEL COMITÉ TECNICO DE ÁRBITROS

Artículo 3º COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS

- a) La FCA designará, a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros, a los Árbitros en las competiciones oficiales en el ámbito de su competencia. Asimismo, elaborará las directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
- b) Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.
- c) Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FCA o a su Presidente para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
- d) Proponer al presidente de la FCA los Árbitros con derecho a los diferentes títulos de Árbitro.
- e) Proponer, en su caso, los Candidatos a Árbitros Nacionales e Internacionales, para su solicitud a los organismos correspondientes, controlando y comprobando los requisitos exigibles

Artículo 4º COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

- a) Programar y controlar todos los cursos de Árbitro Autonómico que se celebren, bien sean encaminados a la obtención de títulos o a reciclaje.
- b) Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- c) Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención de los títulos de Árbitro Autonómico e Insular.



- d) Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de los títulos de Árbitro Autonómico e Insular.
- e) Supervisar las pruebas o cursos de ámbito nacional, que por delegación de la FEDA se celebren dentro de la Autonomía Canaria.
- f) Todas las que le correspondan derivadas de los estatutos.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º

COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

- a) Proponer al Presidente de la FCA el nombramiento del Secretario y vocales que formarán parte del Comité.
- b) Representar al Comité Técnico de Árbitros de la FCA en cuantas instancias sean necesarias.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Comité Técnico de Árbitros de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la FCA y su Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico de Árbitros y ejecutar sus acuerdos.

TITULO IV ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 6º

DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

- a) Son Árbitros federados todos los Árbitros con el título de Árbitro Autonómico o Insular al corriente de pago de la correspondiente licencia inscrita en la FCA. Igualmente tendrán la condición de Árbitros federados aquellos que posean una titulación, nacional o internacional, siempre que cumplan con lo establecido por este reglamento.
- b) Todos los Árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de condición de federado.

Artículo 7º

DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Todo Árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar su licencia de Árbitro anualmente.
- b) Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- c) Ser designado como Árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones FCA.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- e) Si resulta designado para cualquier competición de la FCA, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.
- f) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- g) Ser propuesto como Árbitro Nacional o Internacional si cumple los requisitos establecidos por la FEDA o la FIDE.



Artículo 8º

OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

- a) Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos y Reglamentos de la FCA, FEDA y FIDE.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas de la FCA.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FCA.
- d) Si resulta designado por una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por la FCA.
- e) Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.

Artículo 9º

DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FCA EN LAS COMPETICIONES

1. Se remitirá el informe a la FEDA (valedero para ELO FIDE y/o FEDA), con copia a la FCA, en la forma que se haya establecido previamente, en un plazo máximo de diez días desde la finalización del torneo.
2. Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos podrán no ser abonados hasta que la FCA considere aprobado el informe del torneo.
3. La designación de los Árbitros para cada competición corresponderá a la FCA.
4. Los Árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la sede de la prueba como mínimo 1 hora antes del inicio de la primera ronda de la misma.

Artículo 10º

TÍTULOS DE ÁRBITRO

1. Los títulos de Árbitro serán otorgados por el Presidente de la FCA, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros, una vez cumplidos los requisitos exigidos para la obtención de los mismos.
2. El Presidente de la FCA otorgará los títulos de Árbitro a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución de los títulos, establecidas reglamentariamente, como máximo treinta días después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello, con las siguientes condiciones:
 - a) Si dicha prueba es un examen oficial y no es necesario otro requisito, serán treinta días desde la fecha del examen.
 - b) Si se trata de una o más normas, el interesado lo pondrá en conocimiento de la FCA, que dispondrá de treinta días para su comprobación, desde la fecha de recepción de la misma.
3. En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FCA, la no concesión de los títulos de Árbitro, indicando los motivos.
4. Si es denegada la concesión del título de Árbitro solicitado, el interesado, podrá recurrir ante el Presidente de la FCA en un plazo de treinta días desde la fecha de la notificación. Este resolverá en un plazo de treinta días. Este procedimiento agota la vía de recurso.



TITULO V OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO

Artículo 11º **TITULACIONES CANARIAS**

1. Árbitro Autonómico.
2. Árbitro Insular.

Artículo 12º **REQUISITOS PREVIOS**

Para ser candidato a la obtención de esos títulos serán requisitos obligatorios los siguientes:

- 1) Ser mayor de dieciséis años y gozar de todos los derechos civiles.
- 2) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (GESO), equivalente o superior.
- 3) Licencia federativa en vigor como jugador de la FCA.
- 4) Satisfacer el pago de la matrícula.

Excepcionalmente podrá ser candidato aquel interesado que no cumpla alguno de los requisitos mencionados anteriormente, previa solicitud a la FCA que evaluará el caso concreto.

Artículo 13º **HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS**

La FCA podrá homologar los títulos de Árbitro de otras federaciones territoriales, siempre que el aspirante demuestre una preparación suficientemente contrastada y previa consulta a la correspondiente federación. Para ello se establece lo siguiente:

- 1) La FCA será concedora, en todo momento, de la reglamentación de la Federación Autonómica de referencia, así como de los conocimientos exigidos para sus titulaciones.
- 2) La FCA deberá tener constancia de las pruebas o eventos arbitrados por el aspirante, certificados por su federación de origen o por la FEDA.

Si a criterio de la FCA, el aspirante cumple los requisitos teórico-prácticos necesarios, entendiendo estos como, al menos, del mismo grado o superiores a los exigidos en el ámbito de la FCA, el título de origen será homologado concediéndole el título de Árbitro Autonómico o Insular.

Artículo 14º **OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO AUTONÓMICO O INSULAR**

Para obtener la titulación, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- 1) Certificado de asistencia a un curso de Árbitro Autonómico, según lo previsto en el Art. 16º.
- 2) Superar un examen de conocimientos teórico, según lo previsto en el Art. 15º.
- 3) Acreditar experiencia práctica, conforme a lo establecido en el Art. 18º.

Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará el título y se expedirá el correspondiente diploma acreditativo.



Artículo 15º

EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. Para contrastar el conocimiento teórico se realizará una prueba de evaluación que constará de un ejercicio escrito, que podrá constar de diferentes partes.

2. El formato del examen, así como el temario, la valoración de las respuestas y el nivel exigido para superar el mismo, junto con la fecha de celebración, serán definidos por la FCA y publicados, al menos dos meses antes de la fecha del examen.

3. Preparación del ejercicio.

- a) El Comité Técnico de Árbitros será el responsable de la preparación del ejercicio.
- b) El examen irá en un sobre cerrado que será abierto a la hora establecida, por el delegado de la FCA y en presencia de los examinados.
- c) El delegado de la FCA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
- d) El Comité Técnico de Árbitros valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto.
- e) Para la titulación de Árbitro Autónomo será necesario la superación del examen en un 70%.
- f) Para la titulación de Árbitro Insular será necesario la superación del examen en un 50%.
- g) Cualquier anomalía en el desarrollo de la prueba por parte de alguno de los candidatos podrá acarrear la descalificación del mismo.

4. Garantías del ejercicio.

El Examen se realizará por el sistema de plicas. Las plicas se abrirán en la sede de la FCA, en fecha y hora previamente anunciadas, tras la publicación de las calificaciones de cada clave numérica. El Delegado de la FCA en el examen guardará todos los ejercicios en otro sobre, que será igualmente cerrado y firmado.

5. Recursos a la calificación.

- a) Una vez notificados los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos. El recurso llevará consigo una fianza del 50% de la tasa de examen.
- b) La FCA entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 16º

CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

La FCA desarrollará cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de Árbitro Autónomo e Insular. Estos cursos se tendrán como guía la totalidad o parte del siguiente temario:

1) Las Leyes del Ajedrez:

- Prólogo.
- Reglas básicas.
- Reglas de competición.
- Apéndices.
- Directrices.

2) Tipos de Torneos:

- Round Robin.
- Sistemas Suizos.



3) Reglas de Torneos FIDE:

- Anexo 1 Tablas Berger.
- Anexo 2 Tablas Varma.
- Anexo 3 Sistemas de Desempate.

4) El papel del Árbitro y sus funciones.

5) Normativa Anti-Trampas.

6) Uso práctico de programa(s) informático(s) de emparejamientos.

En estos cursos, podrán además incluirse otros temas si la FCA los estima convenientes para la formación de los futuros Árbitros.

Artículo 17º

CUOTAS Y HONORARIOS

1. La junta directiva de la FCA fijará la cuota de inscripción a los cursos de Árbitros. Así mismo fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.
2. Las cuotas de la licencia de Árbitro serán fijadas en la Asamblea de la FCA.

Artículo 18º

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA.

1. La FCA podrá exigir a aquellos candidatos que hayan superado la prueba de evaluación escrita, la acreditación de experiencia práctica en al menos un torneo o competición oficial.
2. Para la validez de la norma, será imprescindible la permanencia física en el torneo durante la totalidad de las rondas.
3. Las normas perderán su validez pasado un año desde la fecha de finalización del torneo.

Artículo 19º

RECICLAJE

Para permanecer en activo, al menos cada dos años será necesario haber asistido a un curso de Árbitro Autonómico organizado por la FCA o a un seminario organizado por la FEDA.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la FCA.